



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00370-00
Demandante	Ángel Humberto Santana Ruge
Demandado	Bogotá D.C. y Sociedad Transmilenio S.A.
Providencia	Auto rechaza demanda

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Ángel Humberto Santana Ruge, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa, en contra de Bogotá D.C. y Sociedad Empresa de Transporte Tercer Milenio Transmilenio S.A., en procura de obtener la indemnización de los perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión de la terminación unilateral del contrato de concesión vial con la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S., mediante la Resolución 235 de 25 de abril de 2016, confirmada con la Resolución 247 de 28 de abril de 2016 que resolvió el recurso de reposición.

### 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

La base de esta litis, es el reclamo del demandante quien aduce que se le causaron perjuicios con ocasión de la Resolución 235 de 25 de abril de 2016, que declaró la terminación anticipada de la concesión otorgada a la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S., la cual quedó en firme con la Resolución 247 de 28 de abril de 2016 que resolvió el recurso de reposición. Debe aclararse en este punto que la naturaleza del presente asunto es de carácter contractual atendiendo a que la inconformidad del demandante se genera en la terminación anticipada de un contrato, por lo que ha debido tramitarse este particular por el medio de control de controversias contractuales.

Ahora bien, tomando la fecha de la expedición de la **Resolución 247 de 28 de abril de 2016**, que es donde alega el demandante se desprenden los perjuicios sufridos contaba entonces la parte actora hasta **29 de abril de 2018**, para presentar su demanda; sin embargo, elevó solicitud de conciliación extrajudicial sólo hasta el **20 de junio de 2019**, por lo que se encontraba más que caducada la acción para este tiempo.

Establecido lo anterior se tiene que la demanda fue presentada el **19 de septiembre de 2019**, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue remitida a este Despacho por competencia el 27 de noviembre de 2019, cuando los medios de control de reparación directa o de controversias contractuales, se encontraban caducados.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de reparación directa instaurada por el señor Ángel Humberto Santana Ruge, en contra de Bogotá D.C., Alcaldía Mayor de Bogotá, Empresa de Transporte Tercer Milenio Transmilenio S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Edgar Torres Romero, titular de la C.C. 19.328.018 y de la T.P.146.708, en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 63 del TRECE ( 13 ) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

OK